

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DEL ADN EN LOS
PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE
CHICLAYO”**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTA

BACH. ROSA ELVIRA AVELLANEDA VASQUEZ

ASESOR:

Dr. Marco Zevallos Echegaray

Lima - Perú

2018

RESOLUCIÓN N° 028-2018-DCATP-UDH
Huánuco, 02 de abril de 2018

Visto la Resolución N° 043-2017-DCATP-UDH de fecha 06 de abril de 2017 que declara **APROBAR** el Proyecto de Investigación intitulado **“LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DEL ADN EN LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO”**, presentado por el Bachiller **Rosa Elvira AVELLANEDA VASQUEZ**;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14° numeral 1 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas vigente para el caso determina las diversas modalidades al cual el Graduando puede acogerse para obtener el Título Profesional de Abogado.

Que, mediante Resolución N°587-2015-R-CU-UDH de fecha 29 de mayo de año 2015 se aprobó el ciclo de Asesoramiento para la tesis profesional- CATP/DERECHO del Programa Académico de Derecho y Ciencias Políticas, en atención al Art. 31 del Reglamento General de Grados y Títulos de la UDH;

Que, mediante Informe Final de fecha 05 de octubre del 2017, el Mg. Marco M. Zevallos Echeagaray Asesor del Proyecto de Investigación **“LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DEL ADN EN LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO”**, aprueba el informe final de la Investigación;

Que, en cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Grados y Títulos del Programa Académico de Derecho y CC.PP vigente para el caso y a mérito del documento de visto y habiendo el Bachiller previamente presentado los tres ejemplares de la referida Tesis debidamente espiralados, es pertinente emitir la Resolución de Jurado y señalar fecha y hora para su Sustentación;

Estando a lo dispuesto en el Art. 44° de la Nueva Ley Universitaria N° 30220; Inc. n) del Art. 44° del Estatuto de la Universidad de Huánuco; Reglamento de Grados y Títulos aprobado con Resolución N° 466-2016-R-CU-UDH del 23 de mayo de 2016 y la facultad que indique;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Jurado Calificador para examinar al Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas, doña **Rosa Elvira AVELLANEDA VASQUEZ**, para obtener el Título Profesional de **ABOGADO** por la modalidad de Trabajo de Investigación Científica (Tesis), llevado a cabo en el Ciclo de Asesoramiento para la Tesis profesional; a los siguientes docentes:

Dr. Carlos Hinojosa Uchofen
Dr. Hugo Romero Delgado
Mg. Juan Carlos Horna Tong

: Presidente
: Secretario
: Vocal

RESOLUCIÓN N° 028-2018-DCA-TP-UDH
Huánuco, 02 de abril de 2018

Artículo Segundo.- Señalar fecha de sustentación el 07 de abril de 2018 a horas 11.00 a.m. en el aula N° 01 3er piso, sito en el Jr. Domingo Casanova N° 148 Lima – Lince, sede de la Universidad de Huánuco.

Artículo Tercero.- Difúndase publicando e invitando a la comunidad académica para que presencian dicha sustentación.

Regístrese, comuníquese y archívese.




UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

Wladislao Zevallos Acosta Dr. D.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
DR. FERNANDO JORCINO BARRUETA
DIRECTOR DEL C.A.P.

UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
http://www.udh.edu.pe



**ACTA DEL PROCESO DE CALIFICACIÓN POR LA MODALIDAD DE PRESENTACION
Y SUSTENTACION DE UNA TESIS**

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 horas del día 5 de del mes de Abril del año dos mil dieciocho se reunieron en el Dr. DOMINGO CASANOVA P= 148 Lima - Lince los miembros Ratificados del Jurado Examinador, designados por Resolución N°028-2018-DCATP -UDH del 02 de abril de 2018, al amparo de la nueva Ley Universitaria N° 30220 inc "n" del Art. 44 del Estatuto de la Universidad de Huánuco, Reglamento de Grados y Títulos, para proceder por la modalidad de Presentación y Sustentación de una Tesis del Graduado **Rosa Elvira AVELLANEDA VASQUEZ** el postulante al Título de Abogado, procedió a la exposición de la Tesis, absolviendo las interrogantes que le fueron formuladas por los miembros designados del Jurado, de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias; realizado el exposición, el Jurado procedió a la calificación.

JURADOS CALIFICADORES

PUNTAJE

Dr. Carlos Hinojosa Uchofen	Presidente	...12.....
Dr. Hugo Romero Delgado	Secretario	...12.....
Mg. Juan Carlos Horna Tong	Vocal	...12.....

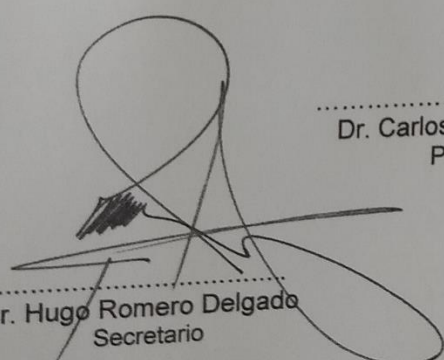
CALIFICATIVO :

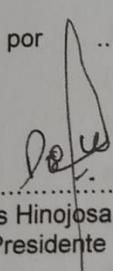
12
En números

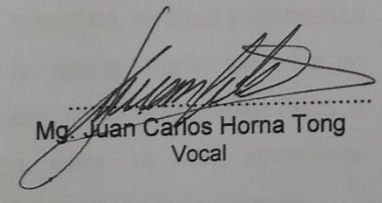
Doce
En letras

RESULTADO :

Aprobado por Mayoría


.....
Dr. Hugo Romero Delgado
Secretario


.....
Dr. Carlos Hinojosa Uchofen
Presidente


.....
Mg. Juan Carlos Horna Tong
Vocal

DEDICATORIA

Dedico esta Tesis a Dios por haberme bendecido y así poder inspirarme para concluir esta Tesis de Derecho y Ciencias Políticas, a mi madre que me dio la vida, y a mi padre que está en el cielo el cual me dio una buena educación y sabios consejos. A mis maestros, amigos y hermanos por su apoyo moral, sin ellos no hubiera podido hacer esta Tesis, a todos ellos se los agradezco infinitamente de todo corazón.

AGRADECIMIENTO

A Dios por estar conmigo en cada paso que doy y por poner en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio. A mi madre por darme la vida por haber creído en mí, ella también es parte de este logro, a mis maestros por su gran apoyo y motivación para la culminación de mis estudios profesionales y para la elaboración de esta Tesis ya que me dedicaron su tiempo impulsando el desarrollo de mi formación profesional, y un agradecimiento muy ESPECIAL a la PRESTIGIOSA UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO que me ha acogido para hacer de mi persona una verdadera profesional de éxito a todos ellos muchas gracias.

ÍNDICE

CARATULA	i
DEDICATORIA	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE	vii
RESUMEN.....	ix
ABSTRAC.....	x
INTRODUCCIÓN	xi
CAPITULO I	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	13
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.....	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
1.2.1. Problema general	14
1.2.2. Problemas Secundarios	14
1.3. OBJETIVO GENERAL.....	15
1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	15
1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	15
1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	16
1.7. VIABILIDAD O FACTIBILIDAD	16
CAPITULO II	17
MARCO TEÓRICO	17
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
2.2. BASES TEÓRICAS	18
Nacimiento del Laboratorio de ADN en el Perú	19
Antecedente Histórico de la Aplicación del ADN en el caso judicial	21
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	49
2.4. HIPÓTESIS	51
2.4.1. Hipótesis general	51
2.4.2. Hipótesis específicas	51
2.5. VARIABLES	52

2.5.1. Variable Independiente: (X)	52
2.5.2. Variable Dependiente: (Y)	52
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	54
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	54
3.1.1. Enfoque	54
3.1.2. Alcance o Nivel	54
3.1.3. Diseño	55
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	55
3.2.1. Población	55
3.2.2. Muestra	55
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	55
3.3.1. Para la recolección de datos	55
3.3.2. Para la presentación de datos	56
3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos	56
CAPITULO IV	58
RESULTADOS	58
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	58
4.2. CONTRASTACIÓN Y DE HIPÓTESIS	65
4.2.1. Hipótesis Nula	65
4.2.2. Hipótesis Alternativa	65
2.1.1. Hipótesis específicas	65
CAPITULO V	66
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	66
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	70
A N E X O S	73

RESUMEN

Cabe destacar la singular preocupación con que recientemente se ha abordado en el plano internacional el tema de los análisis de ADN. Tanto el Convenio sobre los Derechos Humanos y la Biomedicina (1997) del Consejo de Europa, como la Declaración Universal de la UNESCO sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos (1997), hacen constante reseña, en su articulado y Preámbulos a la dignidad humana como límite infranqueable en las prácticas que recaen sobre el material genético.

Las razones son obvias, el carácter sensible del material que se manipula, la eventualidad de obtener la más privada investigación a partir de este material, las derivaciones que la manipulación material puede tener sobre la salud y el código genético del sujeto y otras, que incluso, alcanzan resultar todavía desconocidos en la actualidad, consienten poner de relieve la presencia de auténticos riesgos cuando se plantea el tema de la genética.

En la presente investigación se logró determinar que existe coincidencia en que la prueba de ADN es de considerable utilidad en las causas seguidas por delitos contra la vida y delitos contra la libertad sexual, sin embargo consideran que se aplica en poca incidencia pese a ser de suma importancia. Además para los entrevistados son pocos los abogados que solicitan la realización de este tipo de prueba, mayoritariamente por problemas de costo y en otras por desconocimiento. Por último hay dificultad en la realización de la prueba de ADN en los procesos penales debido al costo, a la falta de capacitación del personal y a la falta de equipos adecuados.

PALABRAS CLAVES: ADN, delitos dolosos, operadores de justicia, procesos penales.

ABSTRAC

It is worth noting the singular concern with which the issue of DNA analysis has recently been addressed at the international level. Both the Convention on Human Rights and Biomedicine (1997) of the Council of Europe, and the Universal Declaration of UNESCO on the Human Genome and Human Rights (1997), make constant reference, in its articles and Preambles to human dignity as an insurmountable limit in the practices that fall on the genetic material.

The reasons can not be more obvious, the sensitive nature of the material handled, the possibility of obtaining the most private information from said material, the repercussions that the manipulation of said material can have on the health and the genetic code of the individual and others, which may even be still unknown at present, allow us to highlight the existence of real dangers when the subject of genetics is raised.

In the present investigation it was possible to determine that there is a coincidence in that the DNA test is of considerable utility in the cases followed by crimes against life and crimes against sexual freedom, however they consider that it is applied in a low incidence despite being of high value. importance. In addition, for the interviewees, there are few lawyers who request this type of test, mostly due to cost problems and in others due to lack of knowledge. Finally, there is difficulty in carrying out the DNA test in criminal proceedings due to the cost, the lack of staff training and the lack of adequate equipment.

KEY WORDS: DNA, intentional crimes, justice operators, criminal proceedings.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo referimos a la importancia del ADN en los procesos penales teniendo en cuenta que dicha prueba es de importante aporte en la genética, siendo utilizada en el ámbito judicial como prueba para aspectos como el reconocimiento de la paternidad y no solo ello sino que también es utilizable en el ámbito penal.

Su utilización del ADN en términos criminales es lo que algunos denominan Criminalística Biológica, y reside en el estudio de la variabilidad genética humana usada a la resolución de procesos criminales, a través del análisis de vestigios biológicos hallados en el lugar de los hechos y su cotejo con los perfiles genéticos de los posibles implicados.

El ADN es utilizado sobretodo en el campo penal en casos contra la libertad sexual como violaciones, actos contra el pudor, homicidios, asesinatos, parricidio y otros.

Asimismo se debe tener en cuenta que para la obtención de dicha prueba se puede iniciar de cualquier tipo de muestra biológica (sangre, saliva, semen, líquido amniótico, biopsias, restos óseos, pelo, uñas...) u otros restos biológicos presentes en todo tipo de prendas u objetos (cepillos, colillas, chicles...). Todas las células de un individuo poseen el mismo ADN, lo que implica que todas las muestras biológicas tienen el mismo valor.

A partir del punto de vista jurídico es perfectamente válido cortar mechones de pelo de diferentes partes de la cabeza y de las axilas especialmente en casos de sospecha de delito contra la libertad sexual.

Aun así el pelo sin raíz se consigue usar para exculpar a un detenido, pero por si solo no es incuestionable ya que el ADN mitocondrial de un individuo es similar en todos los parientes que intervienen en el linaje materno.

En supuestos de ataques sexuales se utiliza la detección del semen. Esta prueba se fundamenta en la determinación semicuantitativa del antígeno de próstata (PSA o P30) que es una proteína originada por la próstata y secretada en el líquido seminal.

CAPITULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

Como se ha precisado el ADN se encuentra en todos los fluidos biológicos, en todas las células del ser humano. Las muestras de sangre y las de semen generalmente suelen desvanecerse de la ropa si ha sido higienizada, pero hay métodos a través de los cuales se pueden detectar manchas de sangre en soportes lavados 10 veces pero después del cuarto lavado no se puede aislar el ADN.

Sin embargo, existe problemas en el ámbito penal en cuanto al aprovechamiento de dicha prueba, pues pese a saber que es de importancia en ciertos casos penales esta no viene siendo utilizada óptimamente por cuestiones de falta de implementación, por factor de costo, por desconocimiento, lo cual conlleva a no recaudar las pruebas que requiere el campo penal, hecho que obstaculiza una adecuada valoración para la determinación de responsabilidad o irresponsabilidad penal.

Nuestro ordenamiento jurídico no se ocupa de las intervenciones corporales mucho menos, de la posibilidad de aplicar las técnicas de ADN en el proceso penal.

Asimismo debe tenerse en cuenta que esta prueba científica es un proceso complejo que debe ser llevado a cabo por personal calificado y experimentado en un laboratorio que tiene el equipo correcto y procedimientos estrictos de control de calidad.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la trascendencia de la prueba de ADN en los procesos penales del distrito judicial de Chiclayo, para determinar la identificación del autor de la responsabilidad penal?

1.2.2. Problemas Secundarios

- a) ¿Cuál es el la incidencia de la prueba de ADN en los procesos penales en delitos dolosos, dentro el ámbito jurisdiccional?

- b) ¿Cuál es el la aceptación de la prueba de ADN en los procesos penales sobre delitos dolosos, por parte de los letrados en ejercicio dentro del distrito judicial de Chiclayo?

1.3. OBJETIVO GENERAL

Determinar la trascendencia de la prueba de ADN en los procesos penales del distrito judicial de Chiclayo, para determinar la identificación del autor de la responsabilidad penal.

1.4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Establecer cuál es el la incidencia de la prueba de ADN en los procesos penales en delitos dolosos, dentro el ámbito jurisdiccional.
- b) Determinar cuál es el la aceptación de la prueba de ADN en los procesos penales sobre delitos dolosos, por parte de los letrados en ejercicio dentro del distrito judicial de Chiclayo.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. Teórica:

Se presenta en mérito a que es sesgada la importancia que se da a la prueba de ADN, evidenciándose ello a su poca utilización en el campo penal, en comparación a su nivel de fiabilidad, teniéndose en cuenta que no hay estudios concienzudos que permitan esclarecer la importancia del ADN en el proceso penal.

1.5.2. Social:

El presente trabajo de investigación permite sentar las bases para tomar en cuenta las diversas formas que existen para extraer las muestras, esto a efectos de poder establecer resultados que sirvan como pruebas al interior del proceso, hecho que conlleva a que los

magistrados puedan valorar el resultado de las mismas, sustentándolas con otras pruebas existentes.

1.5.3. Metodológica:

Si nos atenemos a que el objeto de la investigación es realizar un estudio teórico-empírico acerca del uso y las implicancias de la prueba genética del ADN para determinar la responsabilidad penal. El trabajo se justifica pues metodológicamente se dará un aporte; al diseñar, construir y validar, concepciones novedosas acordes con la doctrina de la protección de la protección, dentro de una dinámica social cambiante; para así, poder hacer más efectiva la aplicación de la prueba del ADN.

1.6. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

- Deficientes recursos que imposibilitaron al investigador ampliar la circunscripción de la presente investigación, sea en el ámbito práctico, dogmático y jurisprudencial.
- Difícil acceso a la bibliografía referente al tema.

1.7. VIABILIDAD O FACTIBILIDAD

El trabajo reúne características y condiciones que aseveran el cumplimiento de sus metas y objetivos. Sus componentes que lo conforman están enmarcados dentro del contexto específico referido a la prueba del ADN en los procesos penales que trata de establecer la responsabilidad penal.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

De la búsqueda minuciosa en las bibliotecas y archivos de las Universidades del país, no se han ubicado tesis referidas en alguna manera a la temática de la presente investigación.

2.1.2. A NIVEL INTERNACIONAL

- **GRANADOS MÉRIDA, Luis Fernando.**- Tesis: “El valor de la prueba de ADN dentro de la investigación criminal en casos de asesinatos y violaciones”, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 2015, cuyas conclusiones son las siguientes:

- 1) La prueba de ADN es altamente eficaz para probar la identidad de una persona. Básicamente se centra en la comparación de la información proporcionada por una muestra con otra. En criminología ha ayudado en gran medida a resolver casos de homicidio, violaciones o delitos menores (robos) y también ha ayudado a establecer la paternidad y reconstruir la genealogía de una persona, e identificar un sospechoso de un delito.
- 2) De acuerdo con los resultados de cuantitativos se establece que el 90% de sujetos evaluados, considera que es necesario y urgente utilizar la prueba de ADN en la investigación criminal, en casos de asesinatos y violaciones, como herramienta de

investigación dentro del INACIF y Ministerio Público, de la cabecera departamental de Huehuetenango, para reducir los altos índices de impunidad que se dan en los centros de justicia, por no contar con más herramientas científicas que garanticen una verdadera investigación criminal, en este tipo de casos, muy frecuentes en el medio nacional.

- 3) El principal problema que entraña la práctica de las pruebas de ADN es de que en la misma no se puede prescindir de la colaboración de un sujeto, el demandado. El hecho de que sea imprescindible su voluntad y colaboración plantea un interesante conflicto que puede afectar a derechos fundamentales si no media esa voluntad o simplemente se niega su práctica, de ahí que se haya cuestionado la constitucionalidad de este tipo de pruebas.

Por ello el principal problema se plantea en determinar cuándo y bajo qué condiciones se puede imponer a una persona la práctica de la prueba biológica, y cuándo se puede oponer a ella legítimamente de forma que no le sea exigible.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Marco Histórico

Hasta mediados del siglo 20 no se sospechaba que el ácido desoxirribonucleico, ADN, fuera la molécula capaz de asegurar la transmisión de los caracteres hereditarios de célula a célula, generación tras generación.

De esta manera Miescher identifico a un nuevo grupo de sustancias celulares a las que denomino nucleínas, observo la presencia de fósforo, luego Richard Altmann las identifico como ácidos y les dio el nombre de ácidos nucleicos.

Durante los años 20, el bioquímico P.A. Levene analizo los componentes del ADN, los ácidos nucleicos y encontró que contenía cuatro bases nitrogenadas citosina y timina (pirimidinas), adenina y guanina (purinas); el azúcar desoxirribosa; y un grupo fosfato. También demostró que se encontraban unidas en el orden fosfato-azúcar-base, formando lo que denomino un nucleótido.

Nacimiento del Laboratorio de ADN en el Perú

Este Laboratorio requirió el diseño e implementación de los ambientes adecuados que permitiesen el trabajo con restos humanos, sin el arrastre de células de otras personas y que estuviese de acuerdo a las normas ya establecidas para identificación humana por los estándares internacionales utilizados por la INTERPOL, el FBI y otras instituciones forenses, tales como las que trabajaron en la identificación de restos en Bosnia, Finlandia, España, Colombia por citar algunos países.

El equipamiento, que consta de sistemas de analizador genético automatizado con secuenciador incluido y de los instrumentos analíticos apropiados para el trabajo, se logró con parte de los fondos autorizados por el Decreto de

Urgencia 141 por un monto cercano a 1'500,000 soles, así como con una donación especial del Ministerio de Salud de 629,440; esta última para la adquisición de los reactivos a utilizarse. La infraestructura física fue inaugurada en el mes de Mayo de 2002 y las instalaciones se completaron recién en el mes de septiembre de 2002.

Se elaboró el manual de bioseguridad, otro de procedimientos técnicos de laboratorio y se protocolizó el trabajo relacionado a identificación en casos de tipo abierto en desastres masivos, con un software diseñado por uno de los miembros del grupo de trabajo.

La experiencia obtenida con el estudio de identificaciones del caso Mesa Redonda está siendo aplicada a otros casos de desastres masivos, uno de ellos es el de identificación de los restos del accidente aéreo de Chachapoyas, otro es el del accidente carretero del ómnibus de TEPESA en Arequipa. Para estos dos casos, nos encontramos en la etapa de colecta de las muestras de los familiares vivos. En lo concerniente a los casos de paternidad, gracias al trabajo con las familias de Mesa Redonda hemos realizado 130 estudios de paternidad, unos más complejos que otros.

El Laboratorio de ADN dependiente de la Gerencia de Laboratorio Biomolecular y Genética cuenta con profesionales que son miembros activos del International Society of Forensic Genetics.

También ha desarrollado un taller de trabajo práctico con geles de poliacrilamida y tinción con plata con los marcadores d18S511, d21S11, F13A01 y el FES/FPS.

Para la debida actualización de conocimientos del personal, se ha logrado la asistencia de los genetistas a un curso taller de Genética Forense en Venezuela, otro en Medellín, Colombia, una pasantía en el Laboratorio de Bio-Antropología de la Universidad de New México, USA y a un ciclo de conferencias organizado por el Laboratorio de Biología Molecular de la PNP.¹

Antecedente Histórico de la Aplicación del ADN en el caso judicial

La primera aplicación de la tecnología del ADN a la resolución de un caso judicial data de 1985, cuando las autoridades británicas exigieron una prueba biológica de filiación en un asunto de inmigración en el que con la batería de ensayos disponibles en ese momento se pudo deducir que el joven ghanés investigado pertenecía al entorno familiar de su supuesta madre, pero no se podía resolver si era su hijo biológico o su sobrino. Para resolver el caso se solicitó la colaboración de Alex Jeffreys que acababa de publicar la posibilidad de aplicar el análisis de determinadas regiones repetitivas y muy polimorfitas del ADN a cuestiones de identificación humana, incluidos los estados de filiación. Mediante el análisis de la huella genética del joven y de su presunta madre y tres hermanos pudo confirmarse la maternidad.

Actualmente la prueba del ADN constituye una pericia de enorme trascendencia en muchos casos judiciales lo cual ha

¹ <http://www.> Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. Gerencia Central de Tecnologías de la Información © 2004.

supuesto en los últimos años un incremento considerable en la intervención de éste tipo de pericias en los tribunales de justicia.

2.2.2. El ADN como parte de la Biología Forense

La Ciencia Forense, de acuerdo con la Forensic Science Society del Reino Unido, es la que la considera como la aplicación de los conocimientos científicos a cuestiones legales. Cuestiones legales que requieren de la intervención de un científico; son todos los acontecimientos que necesitan el fallo de un juez o un jurado o en los que hay que indagar causas que aventajen de los conocimientos que aporta el derecho (un robo, una falsificación de documentos, el derrumbamiento de un edificio, un esparcido a un río, un homicidio...)

Expertos de cualquier rama del conocimiento pueden ser convocados a colaborar con la justicia. En ese mismo momento pasan a ser expertos forenses.

Etimológicamente la Biología Forense significa:²

Bios = Vida, logos = Tratado; entonces deduciremos que es la ciencia que estudia la vida, como tal, las múltiples formas que pueden adoptar los seres vivos, así como su estructura, función, evolución, crecimiento y relaciones en el medio ambiente.

² KADAGAND LOVATON, Rodolfo. Manual de Derecho Procesal Penal. Editorial RODAS, Lima – Perú, pág. 607.

La Biología Forense implica la aplicación de conocimientos, técnicas y procedimientos biológicos en la criminalística. Estudio sistemático de las huellas o indicios dejados por el autor de la víctima.³

Que esta se ha transformado en una ciencia tan amplia de que ninguna manera puede denominarla un solo hombre, ni es posible exponerla en forma completa en un solo libro.

En el campo de la criminalística, entonces, podemos concluir que: la Biología Forense es la aplicación de los conocimientos biológicos como del campo criminalístico, la que es realizada mediante el estudio sistemático de las huellas o indicios biológicos dejados por el autor o víctima, aplicando técnicas y procedimientos biológicos, a fin de resolver los problemas policiales y judiciales.⁴

Alcances:

1. En lo civil: Determinación de la paternidad, fertilidad y filiación.
2. En lo penal: Determinación de las causa muerte por acción de agentes químicos, envenenamientos.
3. En lo laboral: Para determinación de contaminación ambiental o alimentaria, seguridad industrial.

³ MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CRIMINALÍSTICA. Policía Nacional del Perú. Lima –perú 1990. Biología Forense Título II. Editorial UNIVERSO S.A., pag. 73

⁴ IDEM. Pag 75

Acción Áreas principales o campo de la Biología Forense:

- A. Hematología-sangre
- B. Espermatología-semen
- C. Tricología- pelos
- D. Microbiología e Inmunología
- E. Análisis especiales:
 - 1) Uñas, sangre, mugre, etc.
 - 2) Entomología forense: insectos necrófagos en cada fase
 - 3) Manchas obstetriciales: aborto, infanticidio
 - 4) Manchas de orina: generalmente asociado con esperma, heces, moco (violación sexual)
 - 5) Manchas de moco: áspera
 - 6) Manchas de saliva: supitos, secuestros
 - 7) Manchas secreción vaginal, delitos contra la libertad sexual

Los Biólogos forenses intervienen en caso civiles como son los estudios de parentesco (por ejemplo; filiaciones: reconocimiento o impugnación de paternidad), en casos penales como puede ser un robo en el que el ladrón se ha herido y ha dejado su sangre en un cristal, o en casos criminales (homicidios, agresiones sexuales) y en desastres en masa (accidentales o terroristas).

En la investigación de delitos (investigación de la escena del crimen, CSI) intervienen muy distintos tipos de profesionales.

Tanto unos como otros, en el desempeño de su función, recogen cuantos vestigios y objetos presenten interés y los envían al laboratorio para su análisis: los laboratorios forenses realizan pruebas periciales y emiten informes forenses.

Concepto de genética.

Proviene del griego genetes, que preside el nacimiento; ciencia de la herencia y los fenómenos que a ella se refieren.

Se distingue una genética pura, trata mediante los trabajos de laboratorio, más íntimamente en el mecanismo de la herencia que constituye sobre todo una disciplina experimental y una genética aplicada que verifica las leyes de la herencia en los hombres, animales y las plantas.⁵

- Cromosomas

Proviene del griego Khroma: calos y soma, cuerpo con filamentos finos y largos o cortos que se colorean instantáneamente con los colorantes básicos y que se forman en el núcleo, por condensación en el momento de la división de la célula. Torcido sobre su eje, es espiral alargada, se dividen longitudinalmente, durante la cinesis, en dos cromátides que al separarse, van a tomar parte en la constitución de dos núcleos hijos.

⁵ Larousse: Diccionario Médico. Tomo I. Editorial Larousse Brasil. Pág. 380.

Los cromosomas son minúsculos cordones ubicados en el interior del núcleo de cada célula; transportan las informaciones genéticas mediante unidades de ADN, llamadas GENES; en los seres humanos existen 23 pares, uno de los cuales se denomina sexual y los restantes autónomos. Cada célula reproducida contiene 23 cromosomas únicos que se aparean de nuevo cuando un óvulo es fertilizado por un espermatozoide. Los cromosomas sexuales, un par de cromosomas de los 23 que tiene el cigoto fecundado, determina el sexo del futuro niño; si los dos cromosomas son X, nace una hembra, si uno es X y otro es Y- así llamado en el microscopio nace un varón.

CROMOSOMA X: Uno de los cromosomas sexuales, puede transmitirse en el espermatozoide o en los óvulos. Si el cigoto fertilizado tiene dos cromosomas X, se desarrollará una hembra, mientras que si contiene un cromosoma X y otro Y, se desarrolla un varón.

CROMOSOMAS Y: Uno de los cromosomas sexuales, se transmite sólo a través del espermatozoide. Si el cigoto fecundado (fertilizado) tiene un cromosoma XY se desarrollará un varón. Si ambos cromosomas son XX se desarrollará una hembra.⁶

⁶ Reyner C. "Genética Cromosoma": El Cuerpo Humano. Volumen II. Genética: Biblioteca de Divulgación Científica muy Interesante: Ediciones Orbis. S.A. hispanoamericana. Impreso (Valencia - España). Pág. 136.

- La química del GEN

La bioquímica tiene la última palabra, “los factores previstos por MENDEL, los elementos biológicos que transmiten los caracteres de padres a hijos son los genes”.

Esta transmisión mediante un verdadero programa o código que asocia a cada GEN con la propiedad que transmite, durante muchos años fue un misterio. Hasta que por fin, después de muchos años de estudio, tres profesores del Instituto Rockefeller del New York, los Drs. OSWALD AVERY, CALIN MAC LEOD Y MACLYN MACCARTY, lograron comprobar ciertos hechos fundamentales que habían sido anticipados teóricamente por otros científicos.

Todos los genes están constituidos sólo por sustancias químicas. Estas sustancias reciben el nombre genérico de ácidos nucleicos, porque son ácidos que están en el núcleo de las células. El principio de ellos se denomina Ácido Desoxirribonucleico (ADN), y el segundo, Ácido Ribonucleico (ARN); ambos ácidos están relacionados, pero tienen funciones diferentes.⁷

- Portadores del Gen

Los portadores son Espermatozoide (célula sexual masculina), y el óvulo (célula sexual femenina) contienen cada uno el material genético que se transmitirá al nuevo individuo como resultado de la unión de los dos gametos.

⁷ Diodoros Kronos. Diario El Comercio. Lima- Perú Dominical 11-01-70.

Los genes son fragmentos de los cromosomas que se encuentran en el núcleo de las células de los organismos vivos; cada GEN o factor HEREDITARIO, controla la manifestación de un determinado carácter de un individuo; los genes se componen del ADN (ácido desoxirribonucleico) que se halla encerrado en el núcleo celular.

Cada especie tiene un número de cromosomas característico e invariable y en ellos se encuentra toda la información genética de un organismo vivo, de la cual una mitad proviene del padre y otra mitad de la madre. El ADN se compone de ácido fosfórico y desoxirribosa (un azúcar de cinco átomos de carbono) al que se une una serie de bases nitrogenadas (adenina, guanina, citosina, timina); las moléculas de ADN son alargadas y tienen la forma de una doble hélice extendida: las dos hélices están unidas por bases nitrogenadas que se agrupan en partes:

- Adenina- Citosina.
- Adenina- Timina.
- Guanina- Citosina.
- Guanina- Timina.

El orden en que aparecen estas bases constituye el CODIGO GENETICO y de él depende que se forme una proteína. Este supone una posibilidad de verificación prácticamente ilimitada que hace que dos especies se diferencien entre sí, e incluso que cada individuo sea distinto a los demás.

Ahora bien “¿qué sucede si cada alelo dice una información diferente?”, por ejemplo uno determina “ojos azules” y su alelo “ojos pardos”; la respuesta es que entre ambos alelos, uno es dominante, con respecto al otro, que se denomina recesivo, en este caso el pardo es dominante, por lo tanto la persona que tenga ambos alelos tendrá ojos pardos.

- Mutación

En términos amplios la mutación es una alternativa estable y hereditaria en el ADN. E el cambio en la estructura química de un gen ADN, cambio que origina un error en la información y puede llevar a una alteración en la información del ser humano, o en el funcionamiento de algunos de sus órganos; ejemplo, es como sí al escribir en una computadora se equivoca una letra, y en vez de tipiar la palabra rojo, pongo roto; la información recibida será totalmente distinta.⁸

- Herencia

Proviene del latín hereditas: herencia.- trasmisión de los caracteres de los ascendientes a los descendientes. La herencia asegura la continuidad de la especie, la persistencia de los elementos anatómicos y funcionales que la individualizan; también es la causa de sucesivas generaciones.⁹

⁸ Quiroga Michelena, María. “Genética”. Profesora Principal del Curso de Genética de la Universidad Particular Cayetano Heredia. Separata. Lima- Perú.

⁹ Larousse. Tomo II. Diccionario Médico. Editorial Larousse. Impreso en el Brasil. 1956. pág. 507.

La herencia del color de la piel posee un mecanismo complicado, cada color puro. El negro, el blanco, el amarillo, el cobrizo, se determina por pares de factores.

Esto hace que el mestizaje presente innumerables matices. Dos padres de pura raza negra por ejemplo, sólo tendrán hijos negros; dos padres de pura raza blanca sólo tendrán hijos blancos, pero dos padres mulatos podrán tener hijos negro, blancos, y de todos los colores.

El color claro de ojos es un factor recesivo; el color oscuro es dominante; si el padre y la madre tienen ojos azules, podrán tener la seguridad de que sus hijos tendrán ojos azules; si uno de los progenitores tiene ojos claros y el otro tiene ojos oscuros; los hijos podrán tener ojos claros y ojos oscuros; si toda la familia y uno de los padres y también de él mismo tiene ojos oscuros, es muy probable que todos los hijos salgan de ojos oscuros.

Concepto de ADN.

ADN (ácido desoxirribonucleico): Material genético de todas las células y de muchos virus. Molécula que codifica la información genética. El ADN es una molécula de hebra doble cohesionada por débiles vínculos entre pares de nucleótidos básicos. Los cuatro nucleótidos en el ADN contienen las bases adenina (A), guanina (G), citosina (C) y timina (T). En la naturaleza se forman pares de bases sólo entre A y T y entre G y C; por lo tanto la secuencia de bases de cada hebra singular se puede deducir de la de su socia.

Nucleótido: Subunidad del ADN o del ARN que consiste de una base nitrogenada (adenina, guanina, timina o citosina en el ADN; adenina, guanina, uracil o citosina en el ARN), una molécula de fosfato y una molécula de azúcar (desoxirribosa en el ADN y ribosa en el ARN). Miles de nucleótidos se unen para formar una molécula de ADN o de ARN.

2.2.3. Aplicación Forense de los cromosomas (X) e (Y) y su importancia en el Derecho

Existen marcadores genéticos de especial relevancia en los cromosomas sexuales, cuyas peculiaridades los hacen idóneos para determinadas aplicaciones concretas.

Un marcador de Sexo amelogenina

La amelogenina es un locus localizado en la región homóloga de los cromosomas sexuales. Existe una diferencia de seis pares de bases entre el tamaño del alelo presente en el cromosoma X y el Y, que se debe a una pequeña delección en el cromosoma X. El resultado de amplificación por PCR de éste locus en un ADN femenino (XX) será de una única banda, mientras que si el ADN es masculino (XY) el resultado serán dos bandas de distinto tamaño.¹⁰

La mayoría de los kits comerciales actuales incluyen este marcador, que permite la designación del sexo de individuo donante de la muestra. No obstante hay que tener en cuenta, aunque ocurre con muy baja frecuencia se ha

¹⁰ educ.ar : <http://aportes.educ.ar/> : Biología

detectado la existencia de deleciones en esta región del cromosoma Y, de tal forma que una muestra masculina podría asignarse erróneamente como femenina.

STRs del cromosoma Y.

El cromosoma Y presenta una diferencia importante respecto al resto de cromosomas, su herencia es exclusivamente paterna, es decir, se transmite de padres a hijos varones sin que exista la posibilidad de recombinación. Por tanto, la información genética contenido en el mismo se hereda como haplotipo, o sea, los genotipos para cada uno de los marcadores del cromosoma Y, y se transmiten en bloque y no de forma independiente.

En genética forense, estos marcadores han demostrado también su utilidad en caso de mezclas completas, en estudios de filiación, cuando los individuos implicados son varones y resulta de especial utilidad en los casos de agresión sexual. En éstos es común encontrar indicios donde existente una mezcla de células femeninas de la víctima y masculinas del agresor.

En éstos casos, el uso de marcadores específico del cromosoma Y aumenta las posibilidades de detectar pequeñas cantidades de ADN masculino presentes en un fondo de abundante ADN femenino, el cual en otro tipo de

análisis (STRs autosómicos, por ejemplo) enmascararía la obtención de resultados a partir del ADN masculino.¹¹

STRs del cromosoma X.

En las células femeninas existe una pareja de cromosomas X de forma que éstos puedan recombinar entre si comportándose de la misma forma que los cromosomas autosómicos, hablando en términos de su herencia. No obstante los individuos varones transmiten a su descendencia femenina todos los marcadores localizados en su cromosoma X en bloque, es decir, uno de los cromosomas X de cada mujer es idéntico al de su padre.

Esta peculiaridad proporciona una herramienta útil en caso de paternidad con descendencia femenina así como en estudios de filiación o identificación en los que el presunto padre no está disponible y hay que recurrir a familiares en primer o segundo grado de parentesco.

Papel de los perfiles de ADN en la identificación forense

Los marcadores genéticos tradicionales, como los grupos del sistema ABO, han sido utilizados en los trabajos forenses desde principio de siglo. Los marcadores convencionales disponibles para el analista forense proveen un alto potencial discriminatorio entre individuo, pero es infrecuente obtener el límite superior de esta técnica, debido en parte a la inestabilidad de algunos de estos marcadores presentes en manchas secas y viejas.

¹¹ Farfán Espuny María José. http://209.85.165.104/search?q=cache:g4VssV-PoUAJ:www2.unia.es/nuevo_inf_aca...

Por ello ante la era del ADN, el análisis genético de muestras forenses estaba basado estrictamente en un paradigma de exclusión. Cada marcador genético proveía información limitada que eliminaba una fracción de la población general como productora de la muestra (p. Ej. Excluyendo al 30%, el 67% o el 1,2% de las personas como potenciales contribuyentes), dependiendo del marcador detectado y el resultado obtenido en la prueba analítica. La combinación de resultado del análisis de varios marcadores diferentes reduce el grupo de personas que pudieron haber contribuido en la muestra biológica. La meta de esta prueba, por supuesto, era excluir la mayor cantidad de individuos posibles, esto es, reducir el valor más pequeño el número de fuentes potenciales de la muestra.

Los análisis de ADN no trabajan en forma diferente. Sin embargo, su fuerza potencial discriminadora altera la percepción de que los métodos genéticos pueden ser utilizados sólo para la exclusión positiva y no para la identificación positiva. Utilizando análisis con sondas unilocales, los peritos forenses pueden detectar con exactitud, diferencias de ADN a tal grado que el examen de varios loci pueden llevar a un informe percibido como determinante de una asociación estadísticamente positiva entre un individuo y un indicio físico de origen biológico.

Las aplicaciones forenses de los análisis de ADN involucran dos sectores: la biológica molecular y la genética poblacional, y es la genética poblacional de los marcadores de ADN que las distinguen del uso de los marcadores genéticos convencionales en las pericias forenses. En los

marcadores de ADN, existe una mayor valoración y puede ser detectada, y el análisis de una combinación de marcadores configura una individuación estadística.

De igual forma, debido a que los marcadores de ADN varían muchísimo, la exclusión de un inocente sospechoso puede ser fácilmente lograda. El análisis de ADN puede producir, pruebas más definitivas y objetivas hacia la identificación del inocente o del culpable, especialmente en contraposición a la prueba indicaría como lo es el testimonio de un testigo ocular.

La importancia de la tecnología en la Genética Forense y los avances en la investigación criminal

La genética forense¹² es una ciencia que no ha dejado de evolucionar, y que sigue en constante cambio. Desde sus comienzos en España al principio de los años noventa, hasta hoy, se han producido muchos avances en el campo molecular que se han ido incorporando a la rutina de los laboratorios forenses. Hace unos años se requería una mancha de sangre de considerable tamaño para poder realizar una identificación y hoy se puede obtener un perfil genético de un filtro de cigarrillo e incluso de los restos epiteliales presentes en las prendas de vestir producidas por el contacto continuado con la piel. ¿Qué podemos esperar en los próximos años?; si el análisis de ADN con fines forenses es una técnica tan estandarizada y establecida ¿Por qué buscar nuevas tecnologías?

¹² http://209.85.165.104/search?q=cache:g4VssV-PoUAJ:www2.unia.es/nuevo-inf_aca.

Aunque es verdad que la tecnología del ADN ha permitido mejorar las investigaciones criminal, todavía existen limitaciones que actualmente están tratando de superarse. En la mayoría de los casos, los resultados de la prueba de ADN son claros y no están sujetos a debate. Sin embargo, no podemos obviar que los resultados analíticos de algunos casos son ambiguos.

Desgraciadamente, las muestras biológicas relacionadas con el delito se encuentran a veces diluidas, degradadas o proceden de varios contribuyentes. En estos casos, el análisis estándar de ADN y las búsquedas en la base de datos, son menos productivas y los resultados que ofrecen no son de elevada confianza.

Estrategias en el estudio de muestras degradadas

La identificación genética puede complicarse cuando existen largos periodos de tiempo entre la muerte y la aparición del cadáver, cuando la muerte ocurrió en unas condiciones críticas (explosiones por ejemplo), o cuando las muestras han estado sometidas a condiciones ambientales muy desfavorables (temperatura, humedad, cambios en el pH, agentes oxidantes, radiación, etc.), incluso aunque el tiempo transcurrido no sea muy largo. En éstos casos el escaso ADN que pueda permanecer en las muestras se encuentra totalmente degradado (ruptura de hebras, pérdida de nucleótidos, etc.).

La mayor parte de los análisis de identificación genética humana se encuentra en marcadores polimórficos localizados en regiones no codificantes de los cromosomas autosómicos (constituyentes del genoma humano). Casi la

mitad el ADN no codificante está constituido por ADN repetitivo, en el que destacan las secuencias repetidas en tándem, constituidas por una secuencia determinada que se repite consecutivamente una detrás de la otra un número variable de veces.

En las muestras críticas, detalladas anteriormente, el análisis de STRs convencionales es problemático, los de mayor tamaño (300-400 pares de bases) no se logran amplificar en la reacción PCR. Actualmente para evitar éste problema muchos laboratorios están centrándose en el diseño de nuevas PCR multiplexes con el fin de obtener amplicones más cortos (mini STRs) que no den problemas en muestras de ADN de escasa calidad. Los mini STRs, por tanto son polimorfismos STR que se analizan mediante el diseño “de los primers” en una zona cercana al propio polimorfismo, evitando grandes regiones flanqueantes.

Otro tipo de polimorfismos que pueden utilizarse en muestras degradadas son los SNPs (single nucleotide polymorphisms). Se trata de cambios de una única base dentro de una secuencia concreta de ADN. Pueden amplificarse mediante PCR produciendo amplicones muy cortos (50-100pb), pero además presentan otras ventajas, como su abundancia en el genoma humano, su baja tasa de mutación (característica muy importante en los casos de paternidad e identificación cadavérica) y la posibilidad de automatizar sus análisis.

Sin embargo, ya se están comenzando a estudiar SNPs autonómicos, sobre todo con fines de fenotipaje. Cuando no dispones de una muestra de referencia para comparar con una evidencia, no se puede deducir ninguna información útil

a partir del ADN que habitualmente estudiamos (excepto el seco). Por ello, actualmente se están buscando SNPs que ofrezcan información sobre el individuo que dejó la evidencia en el lugar del delito. Así se podrá orientar la investigación hacia uno u otro sospecho en casos delictivos, pero también será una herramienta útil a la hora de facilitar la investigación de la identidad de una víctima, en casos de cadáveres en mal estado de conservación. Aunque la ciencia forense está encaminada hacia éstas investigaciones, el tiraje de SNPs autonómicos probablemente tardará años en ser aceptado en los tribunales.

- Técnicas moleculares de identificación de setas con interés forense

A lo largo de los últimos 50 años las intoxicaciones por setas presentan un crecimiento significativo en todo el mundo. Las causas de éste hecho se deben tanto a la mayor afición de recolectar y consumir setas como al incremento del consumo voluntario de setas alucinógenas. En cuanto a la etiología médico legal, la mayor parte son accidentales; les siguen el uso intencionado de hongos spicoactivos siendo excepcional la etiología homicida o suicida.

La importancia de los micetismos (hongo micetos) se encuentra, no tanto en la frecuencia con que se presentan sino porque los pacientes pueden haber ingerido setas con toxinas potencialmente mortales. El análisis de laboratorio no solo sirve para confirmar el diagnóstico de un micetismo y aportar nuevos taxones al catálogo de especies toxicas, sino también para evitar tratamientos agresivos, hospitalizaciones

innecesarias y diagnosticas síndromes mixtos o micetismos cuyos periodos de incubación queden solapados.

Por ello un método de identificación independiente tanto de la calidad del material fúngico como el de la cantidad sería extremadamente útil.

2.2.4. Aspectos Legales del ADN en el Perú

La tecnología del ADN ha logrado inconmensurables avances para la vida humana, no sólo en lo que a prevención y tratamiento de enfermedades se refiere, sino que también ha revolucionado el ámbito de la administración de justicia, en el cual ha adquirido una gran importancia tanto en el proceso civil (demandas de filiación), como en el proceso penal (sobre todo en delitos violentos o delitos contra la libertad sexual).

Sin embargo, seis años después, la Ley 28457 (en adelante la Ley), publicada en enero del presente año, Ley que regula el proceso de filiación (debería ser "declaración") judicial de paternidad extramatrimonial, en lugar de mejorar la comprensión del dichos artículos y continuar con la línea de regulación restrictiva que veníamos adoptando (en el sentido de no existir obligatoriedad de la práctica de la prueba de ADN , toda vez que atenta contra el principio de valoración conjunta de la prueba reconocido por nuestro CPC,.

La Ley, en su artículo 1°, señala: "Quien tenga legítimo interés en obtener una manifestación de paternidad consigue pedir a un Juez de Paz Letrado que expida resolución

declarando la filiación demandada. Si el emplazado no formula impedimento dentro del plazo de diez días de haber sido notificado válidamente, el mandato se convertirá en declaración judicial de paternidad".

Hasta aquí se trata de un proceso especial por el cual se solicita al Juez de Paz Letrado que declare la paternidad extramatrimonial. Se entiende que el Juez ordenará, de inmediato, que se realice la prueba de ADN al demandado.

Con lo cual ¿debe entenderse que el sólo hecho de no oponerse al mandato, independientemente de la realización o resultado de la prueba, basta para declarar la paternidad? La interpretación más coherente es, a mi entender, que debería declararse tan sólo cuando la prueba arroje resultado positivo (entiéndase, en la mayoría de los casos, cuando la probabilidad alcanzada sea mayor al 99%).

El Juez se abstrae de la inexistencia absoluta de prueba y se centra en la negativa del demandado a someterse a la prueba pericial biológica de manera que la sola negativa implica paternidad, lo cual es un claro atentado contra el principio de valoración conjunta de la prueba recogido en el artículo 197° del CPC, que sí fue recogido por la mencionada Ley 27048.

2.2.5. Teoría del Delito

La Teoría del Delito es un instrumento conceptual que sirve para establecer si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídica – penal previsto en la ley. Su finalidad permite fundamentar las resoluciones en las

instancias judiciales en materia de aplicación de la ley pena.¹³

Para el profesor Luzón Peña:¹⁴ “(...) un concepto general de delito bien estructurado y - sistematizado favorece no sólo la seguridad jurídica y consiguiente libertad ciudadana -, sino también una mayor justicia en la respuesta penal al delito”.

La teoría jurídica del delito es, en consecuencia una propuesta, apoyada en un método científicamente aceptado, de cómo fundamentar las resoluciones de los tribunales en materia de aplicación de la ley penal.¹⁵

El centro de análisis de la Teoría General del Delito está en los comportamientos concretos del agente, los cuales se han realizado en un determinado tiempo y espacio, a esto se denomina derecho penal de acto, a diferencia de lo que sucedía en la antigüedad que consideraba como su centro al derecho penal del autor.¹⁶

Que, en cuanto a su estructura como un método de análisis de distintos niveles, en la que cada nivel presupone al anterior, por ello no se puede analizar si el agente es culpable o no, si previamente no se ha establecido que su conducta es típica y antijurídica; por lo tanto carece de sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa.

¹³ ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA: Derecho Penal Parte General, Lima – Perú, 2001, pag. 17.

¹⁴ LUZON PEÑA, Diego Manuel.- “Curso de Derecho Penal- Parte General I”, Editorial UNIVERSITAS S.A., Madrid, 1996, p. 223.

¹⁵ BACIGALUPO, Enrique. Manual de Derecho penal. 4ta reimpresión, editorial TEMIS S.A., SANTA FE DE BOGOTA, 1998, p. 67.

¹⁶ En el derecho penal de acto se estudia el comportamiento realizado por el sujeto, mientras que en derecho penal autor el análisis se centra en el sujeto que cometió el acto.

En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque, cada uno es un pre - requisito del siguiente. Pero, esto es el aspecto externo del delito, por lo que es conveniente recordar las palabras de Ihering:¹⁷ “El delito es un acto contrario a la ley penal y amenazado con una pena pública.

La definición es exacta, da criterio exterior por el cual se reconoce el delito; pero no se refiere más que a la forma. Nos lleva hasta clasificar las acciones del hombre con arreglo a un derecho positivo determinado y reconocer si constituyen o no infracciones penales.

Para Bacigalupo:¹⁸ “La definición del delito de un derecho penal de hecho podrá encararse, en principio desde dos puntos de vista. Si lo que le interesa es saber lo que el derecho positivo considera delito, la definición podría lograrse recurriendo a las consecuencias jurídicas del hecho concreto, en este sentido, será delito todo comportamiento cuya realización tiene prevista una pena en la ley.

Por el contrario, si lo que interesa es saber si determinado hecho debe prohibirse bajo la amenaza de una pena, esta definición no servirá, pues no podrá referirse a la pena, sino al contenido de la conducta.

Dicho de otra manera: la definición del delito dependerá, en principio, de si lo que quiere caracterizarse son los comportamientos punibles o los merecedores de pena. El primer concepto dio lugar a un llamado concepto “formal” del

¹⁷ VON IHERING, Rudolf.- “El fin en el Derecho”, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires, 1978, pp. 231-232. BRAMONT -ARIAS TORRES, Luis Miguel, p. 131- 132.

¹⁸ BACIGALUPO, Enrique.- op. Cit., p. 8. Luis Miguel Bramont- Arias Torres, p. 132 - 133.

delito, mientras que el segundo fue designado como concepto “material” del mismo.

2.2.6. Teoría de la Prueba.

Para llegar a conocer el significado de la noción de prueba es preciso, como paso previo, determinar el sentido etimológico de esta palabra. SENTIS MELENDO nos enseña que prueba deriva del término latín probatio, probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y prora consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.¹⁹

Este último tiene como finalidad el permitir realizar una afirmación en relación a la cosa ensayada, pero tras el ensayo hay que probar, es decir, hay que verificar la exactitud de la afirmación formulada. Así, por ejemplo, si mediante el ensayo observamos el buen funcionamiento de una máquina o de un instrumento determinado ello nos permitirá afirmar que la misma funciona.

Por su parte, VARELA declara, de forma rotunda, que sin la existencia de la Prueba de orden jurídico sucumbiría a la ley del más fuerte, dado que no sería posible la solución de ningún conflicto en forma racional.²⁰

¹⁹ SENTIS DO, Santiago. Introducción al Derecho Probatorio. , cit. Pág. 538.

²⁰ VARELA, Casimiro. La valoración de la Prueba, cit. Pág. 20.

Su importancia se pone de manifiesto en relación a dos puntos fundamentales. En primer lugar, en relación a la propia eficacia de los derechos materiales, que gráficamente se puede expresar utilizando el viejo adagio: “tanto vale no tener un derecho, cuanto no poder probarlo”.²¹

En segundo lugar, la prueba se presenta como el necesario y adecuado instrumento a través del cual el Juez, en el marco del proceso, entra en contacto con la realidad extraprocesal.

Es difícil de imaginar un proceso en el que no se haya practicado ningún tipo de actividad probatoria. La prueba aparece así como eje fundamental de todo proceso. Se ha llegado incluso a afirmar que sin prueba no hay proceso.²²

La Prueba como actividad de verificación

En el campo del Derecho Procesal la prueba no es más que una manifestación de la prueba genérica,²³ por tanto, es, también, una actividad de verificación de la exactitud de las afirmaciones realizadas por las distintas partes procesales, es decir, de que dichas afirmaciones coinciden con la realidad.

En este sentido se pronunciaba COUTURE al definir la prueba, en sentido jurídico procesal, como un “medio de

²¹ LOPEZ BARJA DE QUIROGA, Jacobo. Las escuchas telefónicas y la prueba ilegalmente obtenida, Ediciones Akal, Madrid, 1989, pág. 52.

²² SENTIS DO, Santiago. Introducción al Derecho Probatorio. , cit. Pág. 540.

²³ Se suelen utilizar indistintamente los términos de prueba jurídica y prueba procesal.

verificación de las proposiciones que los litigantes formulen en el juicio”.²⁴

Para SENTÍS MELENDO la prueba procesal consiste, también, en la “verificación de afirmaciones formuladas en el proceso conducentes a la sentencia”, tanto si la misma tiene lugar en el seno del proceso civil como del proceso penal.²⁵

Sobre el objeto cuando en este apartado utilizamos el término objeto de la prueba no nos estamos refiriendo a lo que en cada proceso en particular debe ser materia de la actividad probatoria, sino a lo que con carácter general se puede probar. En este sentido, se habla del objeto de la prueba con carácter genérico y abstracto, en contraposición al *thema probandum* o necesidad de la prueba. Esta distinción es recogida por la mayoría de la doctrina. Así DEVIS ECHANDÍA nos dice que por objeto de la prueba debe entenderse “todo aquello que es susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, para los fines del proceso (en general, no de cada proceso en particular)”, mientras que por necesidad o tema de la prueba (*thema probandum*) debe entenderse el “conjunto de hechos materiales o psíquicos, en sentido amplio, que sirven de presupuesto a las normas jurídicas aplicables en cada proceso, en vista de las peticiones y excepciones de las partes o efecto jurídico perseguido y que la Ley exige probar por medios autorizados”.²⁶

²⁴ COUTERE, Eduardo J.; *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*, Cit., pág 217.

²⁵ SENTÍS MELENDO, Santiago; “Qué es la prueba”, cit., págs. 302- 303.

²⁶ DEVOS ECHANDÍA, Hernando; “Objeto, tema o necesidad, fin y resultado de la prueba judicial”, R. D. “Proc. Ibero- Filip, 1965, núm. 4. págs. 579 y ss.; y *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo I, cit., págs. 142- 144.

Dos son, fundamentalmente, las posturas doctrinales en torno al objeto de la prueba, según se considere como objeto a los hechos o a las afirmaciones. Un sector de la doctrina mayoritario tradicionalmente y que podemos denominar como teoría clásica, considera que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos, es decir, los sucesos que acontecen en la realidad y que son introducidos por las partes en el proceso.²⁷ No era otro el significado del viejo aforismo “da mihi factum, dabo tibi ius”, con el que se quería poner de relieve que correspondía a las partes la prueba de los hechos y al juez la aplicación del derecho a dichos hechos.

Para los autores partidarios de esta postura el término “hechos” se utiliza en un sentido jurídico amplio, comprensivo de todo lo que puede ser percibido y que no es una simple entidad abstracta o idea pura, incluyendo por tanto, las conductas humanas, los hechos de la naturaleza, las cosas u objetos materiales, la propia persona humana, y los estados o hechos psíquicos o internos del ser humano.²⁸

En nuestra opinión, y de conformidad con una corriente doctrinal cada día más extendida, el objeto de la prueba no lo constituyen los hechos de la realidad sino las afirmaciones que las partes realizan en tomo a dichos hechos. Mediante la prueba se trata de verificar la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes procesales. CARNELUTTI en su obra *La Prueba Civil* ya formuló este principio de una manera clara al afirmar que “objeto de la prueba no son los hechos, sino las afirmaciones”.²⁹ Postura

²⁷ JOMÉNES ASENIO, Enrique; *Derecho Procesal Penal*, Vol. I. Cit., pág. 405.

²⁸ Vid. DEVIS ECHANDÍA, Hernando; *Teoría general de la prueba judicial*. Tomo I. Cit., págs. 158 y ss. DE SANTO. Víctor; *La Prueba Judicial*, cit., págs 37- 38.

²⁹ CARNELUTI, Francesco; *La Prueba Civil* cit., pág. 40.

que es seguida, también, por parte de la doctrina más moderna.³⁰

El hecho como fenómeno exterior al hombre, existe o no en la realidad extraprocesal con independencia del resultado de la prueba. En cambio las afirmaciones que las partes realizan en el marco del proceso, en relación a tales hechos, sí que son susceptibles de demostración de su exactitud y todo su esfuerzo probatorio va encaminado a que el Juez se convenza de que tales afirmaciones coinciden con la realidad ya que de ello dependerá el éxito o fracaso de sus pretensiones. Utilizando un ejemplo mencionado por el profesor SERRA DOMÍNGUEZ,³¹ podemos decir que si bien es imposible probar una mesa, por el contrario si una persona afirma que existe una determinada mesa en un cierto lugar y predica determinadas cualidades de la misma, es posible, entonces, la demostración de exactitud de dichas afirmaciones.

La convicción judicial sobre la exactitud de las afirmaciones formuladas por una de las partes no conlleva, per se, la determinación de la existencia de los hechos sobre los cuales se han realizado tales afirmaciones. De igual modo, el no convencimiento del juez acerca de su exactitud no implica necesariamente que el hecho no existió en la realidad. Como advierte MUÑOZ SABATÉ, nada hay más erróneo que creer que la declaración de hechos probados contenida en una resolución judicial equivale a una declaración dogmática sobre la verdad de los mismos.³²

³⁰ Vid. SENTÍS, MELENDO, Santiago: "Qué es la Prueba". Cit. Pág., 264; y "Fuentes y medios de prueba", en La Prueba, Ediciones Jurídicas Europa- América, Buenos Aires, 1979, cit., pág. 158.

³¹ SERRA DOMÓNGUEZ, Manuel; "Contribución...", cit., pág. 322; y Comentarios..., cit., pág. 11.

³² MUÑOZ SABATÉ, Luis; Técnica probatoria, cit., pág. 57.

Esto nos permite concluir que la prueba procesal no es un proceso de demostración de la existencia o inexistencia de un hecho, como señala un sector doctrinal.³³ La prueba procesal, como indicaremos más adelante, aspira únicamente a persuadir al Juez de la exactitud de las afirmaciones formuladas por las partes.

Por otro lado, tales afirmaciones fácticas aparecen siempre mediatizadas por el propio lenguaje y por los juicios de valor que vierten las partes litigantes al realizarlas.³⁴

Además dentro de la expresión “afirmaciones” deben incluirse, también, las negaciones, ya que como destaca SILVA MELERO, éstas comprenden implícitamente una afirmación.³⁵

Observamos como la actividad alegatoria y la actividad probatoria son actividades complementarias. Para probar es preciso, en primer lugar, que las partes realicen aquellas afirmaciones fácticas sobre las cuales deberá practicarse la prueba. En el proceso civil las afirmaciones objeto de prueba serán las que las partes litigantes hayan vertido en sus escritos de alegaciones-demanda y contestación, réplica y duplica, y en su caso, escritos_ de ampliación (art. 565 L.E.C.). Por su parte, en el proceso penal serán las contenidas en los escritos de acusación y de defensa. En ambos casos deben ser afirmaciones realizadas temporáneamente por las partes.³⁶

³³ DELLEPIANE, Antonio; Nueva Teoría General de la Prueba, cit., Pág. 20.

³⁴ RAMOS MÉNDEZ, Francisco; Derecho Procesal Civil, Tomo I, cit., 540.

³⁵ SILVA MELERO, Valentín; La prueba procesal, Tomo I. Cit., pág. 53.

³⁶ SERRA DOMÍNGUES, Manuel; Comentarios..., cit., pág 36.

Junto a estas dos posiciones contrapuestas SILVA MELERO alude a la existencia de teorías eclécticas, que pretenden conciliar las conclusiones contrarias a las que llegan las orientaciones antes expuestas. Según estas teorías el objeto de la prueba son tanto los hechos como las afirmaciones, dependiendo de la concreta posición que se ostente en el proceso. Así desde el punto de vista de las partes, al exponer éstas en sus escritos de alegaciones determinadas hipótesis que implican valoraciones subjetivas de circunstancias, y no propiamente hechos, se puede concluir que el objeto de su actividad probatoria son las afirmaciones. Por el contrario desde el plano del. Juzgador, son más bien los hechos los que son objeto de prueba.³⁷ Sin embargo, puede objetarse a esta posición que los hechos de la realidad no se introducen en el proceso y se trasladan a presencia judicial como tales hechos, sino que sufren una transformación.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

A. DERECHO A LA VIDA.- El derecho a la vida es el derecho que se reconoce a cualquier ser humano que le protege de ser privado de la vida por terceros, el derecho usualmente se reconoce por el simple hecho de estar vivo; se considera un derecho fundamental de la persona, y es recogido no sólo entre los derechos del hombre sino la abrumadora.

³⁷ Vid. SILVA MELERO, Valentín; La Prueba Procesal, Tomo I, cit., pág. 53.

- B. ADN.-** (ácido desoxirribonucleico): Material genético de todas las células y de muchos virus. Molécula que codifica la información genética.
- C. BIOLOGÍA FORENSE.-** Es la ciencia que estudia la vida, como tal, las múltiples formas que pueden adoptar los seres vivos, así como su estructura, función, evolución, crecimiento y relaciones en el medio ambiente.
- D. CIENCIA FORENSE.-** Es la aplicación de los conocimientos científicos a cuestiones legales. Cuestiones legales que pueden requerir la intervención de un científico son todos los sucesos que necesitan la decisión de un juez o un jurado o en los que hay que investigar sus causas que excedan de los conocimientos que aporta el derecho (un robo, una falsificación de documentos, el derrumbamiento de un edificio, un vertido a un río, un homicidio...)
- E. GEN.-** Son los elementos biológicos que transmiten los caracteres de padres a hijos son los genes”.
- F. GENÉTICA.-** Es la ciencia de la herencia y los fenómenos que a ella se refieren.
- G. PRUEBA.-** SENTIS MELENDO nos enseña que prueba deriva del término latín probatio, probationis, que a su vez procede del vocablo probus que significa bueno. Por tanto, lo que resulta probado es bueno, se ajusta a la realidad, y prora consiste en verificar o demostrar la autenticidad de una cosa.
- H. TEORÍA DEL DELITO.-** La Teoría del Delito es un instrumento conceptual que sirve para establecer si el hecho

que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídica – penal previsto en la ley.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. Hipótesis general

H_i Si bien la prueba de ADN es altamente confiable no es de mucha incidencia en el proceso penal.

H_o Siendo la prueba de ADN altamente confiable su carácter de evidencia es importante en los procesos penales para el cumplimiento de la reprochabilidad.

2.4.2. Hipótesis específicas

A)

H_i Es alta la aceptación de la prueba de ADN en los procesos penales por parte de los magistrados.

H_o Por falta de implementación es poca la incidencia de la prueba de ADN en los procesos penales por parte de los magistrados.

B)

H_i Es alta la aceptación de la prueba de ADN en los procesos penales por parte de los letrados.

Ho Es poca la aceptación de la prueba de ADN en los procesos penales por parte de los letrados.

2.5. VARIABLES

2.5.1. Variable Independiente: (X)

V.I. Trascendencia de la prueba de ADN en los procesos penales

2.5.2. Variable Dependiente: (Y)

V.D. Identificación del autor de la responsabilidad penal

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
Variable Independiente: Trascendencia de la prueba de ADN en los procesos penales	Incidencia de la prueba de ADN	Aplicación de la prueba del ADN por parte de los magistrados Uso de la prueba del ADN por parte de los Abogados litigantes	El presente estudio conlleva la utilización de los siguientes procedimientos metodológicos: Análisis documental: Que permite recopilar información a través de documentos escritos relacionados con el tema, como son: Libros como: tratados, manuales, ensayos, etc.
Variable	Los procesos	Nivel de identificación	Instrumento:

<p>Dependiente: Los procesos penales Identificación del autor de la responsabilidad penal.</p>	<p>penales</p>	<p>de responsabilidad en los delitos dolosos</p>	<p>Fichas de análisis de contenido.</p>
---	----------------	--	---

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. Enfoque

La investigación fue de enfoque básica, se estableció la posible relación existente entre las dos variables para luego plantear la posible solución a través de la aplicación de conocimientos establecidos y aceptados como verdades y básicamente es de tipo no experimental³⁸, longitudinal, transversal, observacional y comparativo.

3.1.2. Alcance o Nivel

Descriptivo – explicativo.- siendo descriptivo por cuanto señala conceptos, clasificaciones, opiniones e informaciones proporcionadas por especialistas del derecho, y explicativo porque sirve para explicar la problemática, entender sus bases teóricas y desde esa posición explicarlas en las tesis al margen de las opiniones, conceptos, clasificaciones y otros, proporcionando explicaciones, interpretaciones y aportes en torno al problema planteado.³⁹

³⁸ Serbia, José María (30-08-2007). Diseño, muestreo y análisis en la investigación cualitativa.

³⁹ PÉREZ SERRANO, G., Investigación cualitativa. Retos e interrogantes, La Muralla, Madrid, 1998

3.1.3. Diseño

El diseño fue transversal.⁴⁰

Descriptivo simple:

M ----- XY

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. Población

La población observada se obtuvo en la jurisdicción de los Juzgados del distrito judicial de Chiclayo.

3.2.2. Muestra

La muestra está conformada por 15 juzgados penales que conforman la distribución en el 2016 en el distrito judicial de Chiclayo.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

3.3.1. Para la recolección de datos

El presente estudio conllevará la utilización de los siguientes procedimientos metodológicos; los mismos que son considerados como las técnicas de recolección de datos más comunes para el Derecho:

⁴⁰ GALLART, M., FORNI, F., VASILACHIS DE GIALDINO, I., Métodos cualitativos II. La práctica de la investigación, Centro Editor de América Latina, Bs. As., 1993.

Análisis documental: Que permite recopilar información a través de documentos escritos sobre el uso de las pruebas de ADN en el sistema procesal penal peruano

La Encuesta: Este instrumento se elaboró en función al Problema planteado, la hipótesis y las variables identificadas, para lo cual se confeccionó un cuestionario de preguntas

La Entrevista: Dicha guía estuvo dirigida a los jueces de los juzgados penales del Distrito judicial de Chiclayo.

Instrumentos: Fichas de análisis de contenido.

3.3.2. Para la presentación de datos

Construcción de cuadros y gráficos estadísticos.- Se elaboraron cuadros y gráficos estadísticos para darle mayor objetividad y facilitar la comprensión del presente trabajo de investigación,

3.3.3. Para el análisis e interpretación de datos

Se realizó mediante las siguientes etapas:

- **Clasificación de datos.-** Fue la etapa del procesamiento de la información que consistió en seleccionar los datos obtenidos, en función a diferentes criterios y objetivos específicos de la tesis.
- **Codificación.-** Consistió en asignar o conceder valores a los ítems del cuestionario, de acuerdo a los objetivos de la investigación.

- **Tabulación.-** La información fue ingresada en una base de datos utilizando para ello, el paquete estadístico SPSS v. 20 para consolidar, en cifras a los resultados obtenidos, generar reportes para facilitar su posterior análisis e interpretación.
- **Análisis estadístico.-** Fue el proceso de elaboración de tablas, cuadros estadísticos, y gráficos, que facilitaron la comprensión de los datos obtenidos. Se utilizaron los programas de Microsoft Word, Excel y SPSS; aplicándose Chi Cuadrado. para el análisis de las variables en los casos necesarios.
- **Interpretación de la información.-** Fue el proceso mediante el cual se explicó el análisis y la interpretación de los datos procesados a través de la contratación de los resultados parciales con las hipótesis del trabajo de investigación

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

ENCUESTA JUECES PENALES DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO

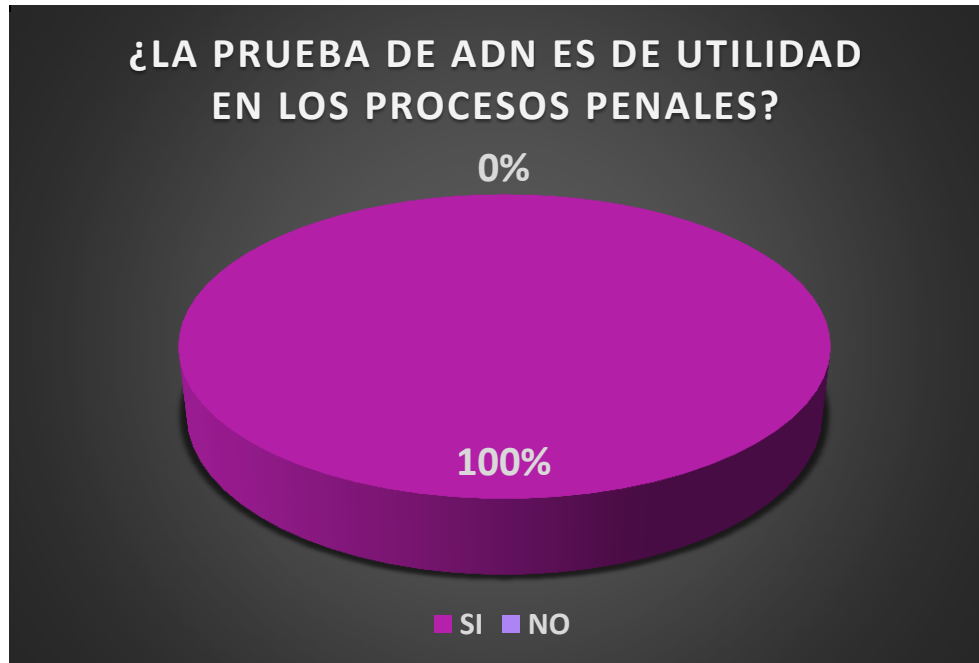
Se llevó a cabo las encuestas en 15 juzgados penales correspondientes al Distrito Judicial de Chiclayo; a quienes se les formulo las siguientes preguntas:

- 1) ¿Considera usted que la prueba de ADN es de utilidad en los procesos penales?

CUADRO N° 1

¿Considera usted que la prueba de ADN es de utilidad en los procesos penales?	
SI	NO
15	0

GRAFICO N° 1



Interpretación.-

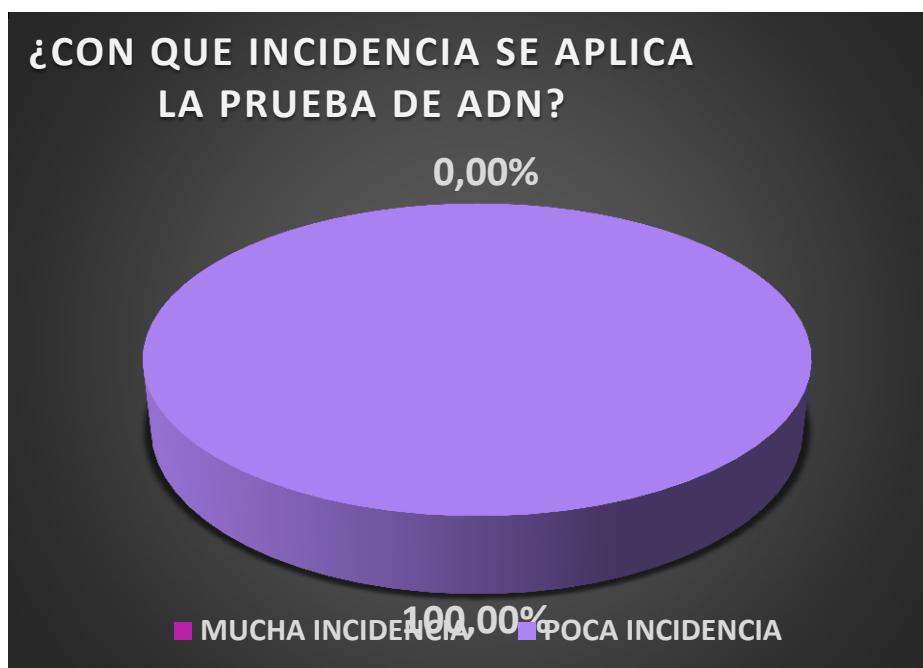
El cuadro anterior representa que del total de los encuestados (15 Jueces Penales del Distrito Judicial de Chiclayo), el 100% de ellos señalaron que la prueba de ADN es de considerable utilidad en los procesos penales.

- 2) ¿Con que incidencia se viene aplicando la prueba de ADN en la comisión de delitos dolosos que guardan relación con esta prueba científica?

CUADRO N° 2

¿Con que incidencia se viene aplicando la prueba de ADN en la comisión de delitos dolosos que guardan relación con esta prueba científica?	
MUCHA INCIDENCIA	POCA INCIDENCIA
0	15

GRAFICO N° 2



Interpretación.-

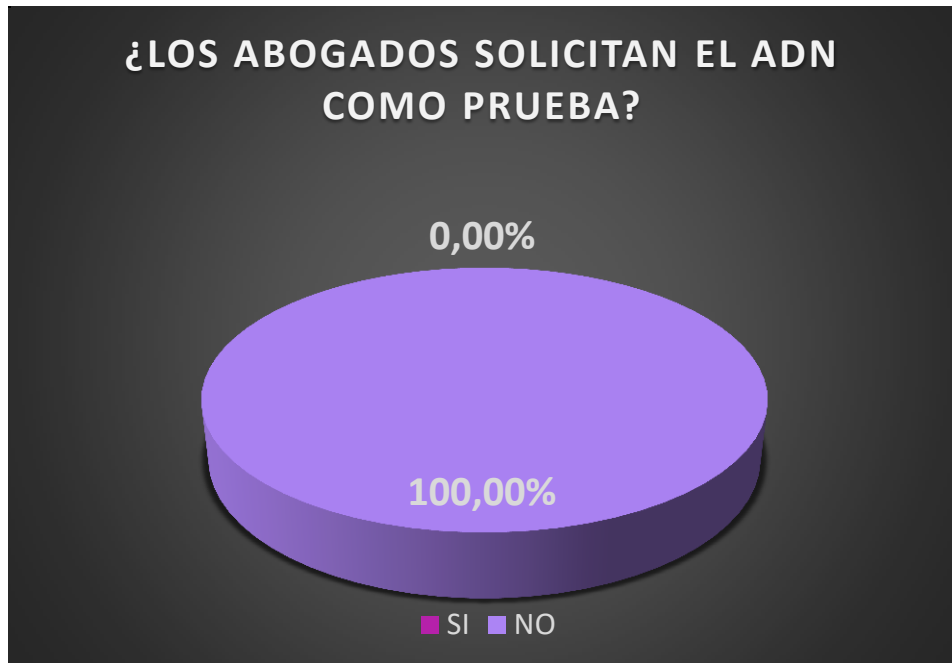
El cuadro anterior representa que del total de los encuestados (15 Jueces Penales del Distrito Judicial de Chiclayo), el 100% de ellos señalaron que la prueba de ADN tiene poca incidencia, se aplica en casos de identificación, por causas por ejemplo contra la vida y contra la libertad sexual.

- 3) ¿Cree usted que los abogados solicitan la realización del ADN como medio probatorio en la comisión de delitos dolosos?

CUADRO N° 3

¿Cree usted que los abogados solicitan la realización del ADN como medio probatorio en la comisión de delitos dolosos?	
SI	NO
0	15

GRAFICO N° 3



Interpretación.-

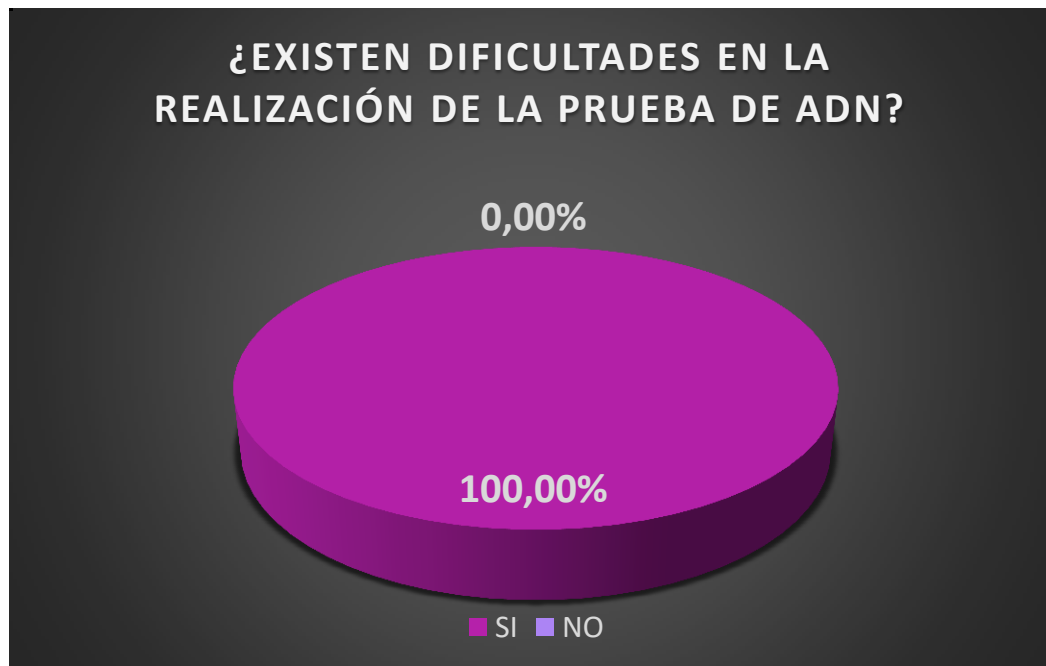
El cuadro anterior representa que del total de los encuestados (15 Jueces Penales del Distrito Judicial de Chiclayo), el 100% de ellos señalo que los abogados no solicitan la realización del ADN como medio probatorio en la comisión de delitos dolosos por motivo de no ser una prueba de frecuente actuación.

- 4) ¿Considera usted que existe dificultad en la realización de la prueba de ADN en los procesos penales?

CUADRO N° 4

¿Considera usted que existe dificultad en la realización de la prueba de ADN en los procesos penales?	
SI	NO
15	0

GRAFICO N° 4



Interpretación.-

El cuadro anterior representa que del total de los encuestados (15 Jueces Penales del Distrito Judicial de Chiclayo), el 100% de ellos señalaron que existe dificultad en la realización de la prueba de ADN en los procesos penales por la falta de logística.

5) ¿Cuáles son los principales motivos que dificultan la realización de la prueba de ADN en los procesos penales?

CUADRO N° 5

¿Cuáles son los principales motivos que dificultan la realización de la prueba de ADN en los procesos penales?	
COSTO ELEVADO	POCA INFORMACIÓN DE SU UTILIDAD
12	3

GRAFICO N° 5



Interpretación.-

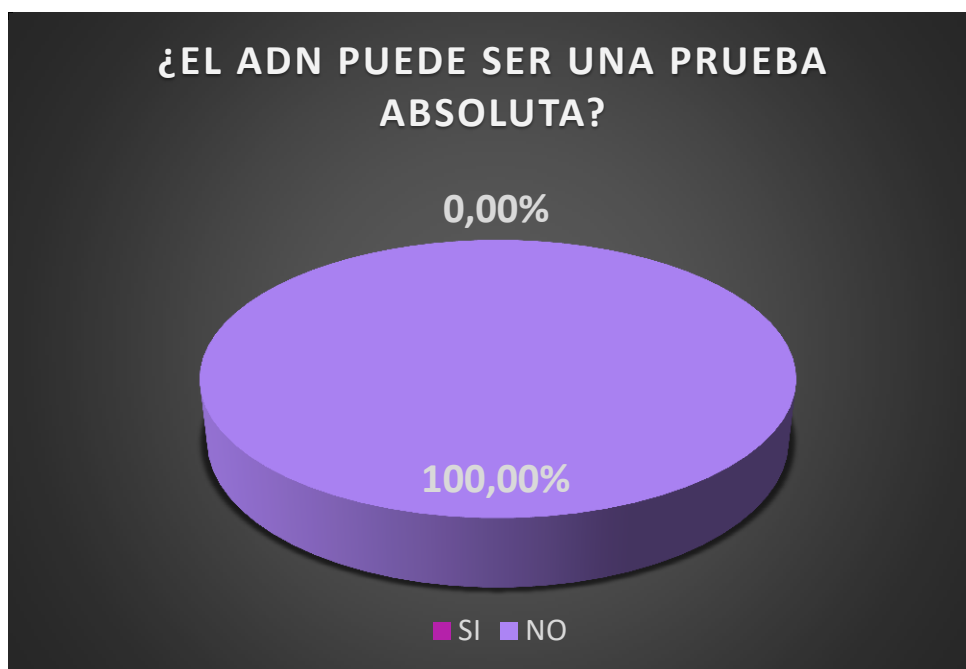
El cuadro anterior representa que del total de los encuestados (15 Jueces Penales del Distrito Judicial de Chiclayo), el 86.76% de ellos señalo que existe dificultad en la realización de la prueba de ADN en los procesos penales debido al costo elevado para su realización; y el 13.44% de ellos señalo que la dificultad se debe a que los operadores judiciales tienen poca información de su utilidad y alcances.

6) ¿Se puede considerar al ADN una prueba absoluta para determinar la culpabilidad en los delitos dolosos?

CUADRO N° 6

¿Se puede considerar al ADN una prueba absoluta para determinar la culpabilidad en los delitos dolosos?	
SI	NO
0	15

GRAFICO N° 6



Interpretación.-

El cuadro anterior representa que del total de los encuestados (15 Jueces Penales del Distrito Judicial de Chiclayo), el 100% de ellos señalaron que no se puede considerar al ADN una prueba absoluta para determinar la culpabilidad en los delitos dolosos. Puesto que no es tan confiable la forma de obtención de las

muestras, su custodia y la veracidad de los funcionarios del laboratorio también podrían ser eventualmente cuestionadas.

4.2. CONTRASTACIÓN Y DE HIPÓTESIS

4.2.1. Hipótesis Nula

Siendo la prueba de ADN altamente confiable su carácter de evidencia es importante en los procesos penales para el cumplimiento de la reprochabilidad.

4.2.2. Hipótesis Alterna

Si bien la prueba de ADN es altamente confiable no es de mucha incidencia en el proceso penal.

2.1.1. Hipótesis específicas

A)

H_i Es alta la aceptación de la prueba de ADN en los procesos penales por parte de los magistrados.

H_o Por falta de implementación es poca la incidencia de la prueba de ADN en los procesos penales por parte de los magistrados.

B)

H_i Es alta la aceptación de la prueba de ADN en los procesos penales por parte de los letrados.

H_o Es poca la aceptación de la prueba de ADN en los procesos penales por parte de los letrados.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Del total de los encuestados (15 Jueces Penales del Distrito Judicial de Chiclayo), el 100% de ellos señalo que la prueba de ADN es de considerable utilidad en los procesos penales.

El 100% de ellos señalo que la prueba de ADN tiene poca incidencia, se aplica en casos de identificación, por causas por ejemplo contra la vida y contra la libertad sexual.

El 100% de ellos señalo que los abogados no solicitan la realización del ADN como medio probatorio en la comisión de delitos dolosos por motivo de no ser una prueba de frecuente actuación.

El 100% de ellos señalo que existe dificultad en la realización de la prueba de ADN en los procesos penales por la falta de logística.

El 86.76% de ellos señalo que existe dificultad en la realización de la prueba de ADN en los procesos penales debido al costo elevado para su realización; y el 13.44% de ellos señalo que la dificultad se debe a que los operadores judiciales tienen poca información de su utilidad y alcances.

El 100% de ellos señalo que no se puede considerar al ADN una prueba absoluta para determinar la culpabilidad en los delitos dolosos. Puesto que no es tan confiable la forma de obtención de las muestras, su custodia y la veracidad de los funcionarios del laboratorio también podrían ser eventualmente cuestionadas.

Existen coincidencia en que la prueba de ADN es de considerable utilidad en las causas seguidas por delitos contra la vida y delitos contra la libertad sexual, sin embargo consideran que se aplica en poca incidencia pese a ser de suma importancia.

Por último hay dificultad en la realización de la prueba de ADN en los procesos penales debido al costo, a la falta de capacitación del personal y a la falta de equipos adecuados.

CONCLUSIONES

1. Se logró demostrar que el ADN es de considerable importancia en la administración de justicia, ya que esta prueba coadyuvaría a determinar la culpabilidad (en cualquiera de sus modalidades como la autoría, coautoría y complicidad) de los agentes involucrados en actos ilícitos de tipo doloso.
2. Se verificó que la prueba del ADN desde el aspecto pericial en casos penales por actos ilícitos dolosos, no es suficiente para determinar la culpabilidad, toda vez, que no se cuenta con un moderno y suficiente aporte logístico que debe ser desarrollado de manera preferente por los laboratorios del Instituto de Medicina Legal.
3. Se pudo verificar que sumado al elevado costo de la prueba, no se cuenta con personal especializado, para la toma, conservación y protección de muestras biológicas recogidas en la escena del delito. Lo que se corrobora con la poca utilización de esta prueba científica.
4. Se comprobó que la utilidad de ésta prueba científica en los procesos penales, no son de gran atención por los operadores del derecho; toda vez, que el abogado no promueve su realización, salvo considere que le es beneficioso para su patrocinado, o por desconocimiento solo lo aplican para casos judiciales de filiación; en ese mismo sentido, pocas veces es solicitada por el Ministerio Público pese a tener la carga de la prueba.

RECOMENDACIONES

1. Realizar una reingeniería en el Instituto de Medicina Legal, implementándolo de un equipamiento moderno y suficiente que se encuentre a la altura de las tecnologías modernas, con el fin de obtener resultados óptimos en la utilización de la prueba del ADN para la resolución de casos judiciales y de esta forma poder también abaratar los costos.
2. Adicionalmente a la modernización de los equipos, se propone llevar a cabo una capacitación para los profesionales que laboran en el Instituto de Medicina Legal. Para tener un personal calificado y lleven a cabo un adecuado procedimiento de la forma de tomar las muestras biológicas, su conservación, protección y estudio de las mismas.
3. Sugiero por otro lado, que el Ministerio Público (con su rol protagonista señalado en el Nuevo Código Procesal penal) debe tener presente que la utilización de esta prueba científica coadyuvara a esclarecer la forma, circunstancia y establecer responsabilidad en los procesos penales por delitos dolosos, por lo que se considera que la realización de esta prueba depende mayormente de la actuación del Ministerio Público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA. "Derecho penal". Material de Enseñanza. Lima –Perú, 2001.
2. ARANGO ESCOBAR, Julio. Valoración de la Prueba en el Proceso Penal, Serie Justicia y Derecho Humano/2, Guatemala 1996.
3. ASECIO MELLERDO, José. Introducción del Derecho Procesal, Tirant lo blanch, Valencia, 1992.
4. BACIGALUPO ZAPATER, Enrique. Manual Penal, Parte General. Editorial Temis, Bogota- 1998.
5. BACIGALUPO ZAPATER, Enrique. "Derecho Penal Parte General" 2da Edición Hunmurabi Buenos Aires 1999.
6. BENTHAN Jeremías, "Tratado de las pruebas judiciales" Buenos Aires- Argentina. Editorial Jurídica Europea América V. I 1971.
7. BRAMONT ARIAS- TORRES. Luis Miguel Manual de Derecho Penal, Parte General.2da Edición y Distribuidora de Libros S.A. Lima- 2002.
8. CABANELLAS G. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual 15º Edición, Tomo VI, Buenos Aires 1981.
9. CUBAS VILLANUEVA, Víctor. El Proceso Penal, Palestra Editores lima- 2003.
10. Delleplane; Nueva Teoría General de la Prueba, Bogotá. Editorial Temis 1961.
11. DEVIS ECHANDIA, H. "Teoría General del Derecho", Editorial Universidad Buenos Aires, 1984.
12. ECHANDIA, Hernando Davis. Teoría General de la Prueba Judicial. Lectura 2, Capt. IX.
13. GORPHE; De la Apreciación de la Prueba, Buenos Aires, ejem 1955.

14. HURTADO POZO, José. Manual de Derecho Penal, Parte General. 1era Edición San Marcos- Lima 1998.
15. JAKOBS, Gunter. Derecho Penal, Parte GNERAL, Fundamento Teoría de la Imputación Traducido Por Joaquin Cuello Contreras, Editorial Marcial Pons, Madrid 1995.
16. LESSANO; Teoría General y Practica de las PRUEBAS judiciales, Bogotá, Imprenta Merional, 1928.
17. Larousse: Diccionario Médico. Tomo I. Editorial Larousse Brasil. Pág. 380.
18. Lund Marie Ann. "Genética". Enciclopedia Visual: Océano. Tomo III. 1981. Impreso Barcelona. España.
19. LUZÓN PEÑA, Diego. Manual de Derecho Penal: Parte General I. Editorial Universalistas, Madrid, 1996.
20. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE CRIMINALÍSTICA. Policía Nacional del Perú. Lima –Perú 1990. Biología Forense Título II. Editorial UNIVERSO S.A., pag. 73.
21. MIR PUIG, Santiago, Derecho Penal. Parte General, 3º Edición PPU, Barcelona, reimp. 1995.
22. MUÑOZ CONDE, Francisco. La Búsqueda de la Verdad en el Proceso Penal. 2da Edición. Hanmurabi. Buenos Aires, 2003.
23. PEÑA CABRERA, Raúl. Tratado de Derecho penal. Estudio Pragmático del Parte General. Tomo I. 2da Edición GRID-LEY. Lima 1995.
24. PRADO SALDARRIAGA, Víctor.- Las consecuencias Jurídicas del Delito. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2000.
25. SAAVEDRA CERNA, Nicolás. Reparación Civil en los Delitos Culposos Generados por los Accidentes de Tránsito. Universidad Inca Gracilazo de la Vega, Escuela de Post Grado para obtener el Grado de Magíster en Derecho Penal. Lima, marzo de 2006.
26. SAN MARTÍN CASTRO, Cesar. Derecho procesal penal. Volumen I. Lima – Perú. Editorial GRIJLEY, 1999.

27. VILLA STEIN, Javier. Derecho Penal. Parte Especial I-A. Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud. 1ra Edición San Marcos. Lima – Perú.
28. ZAFARONI, Eugenio Raúl. “Manual derecho Penal”, Parte General, Tomo I, Ediciones Jurídicas, Lima, 1998.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“LA IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DEL ADN EN LOS PROCESOS PENALES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	MÉTODO
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cuál es la trascendencia de la prueba de ADN en los procesos penales del distrito judicial de Chiclayo, para determinar la identificación del autor de la responsabilidad penal?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la trascendencia de la prueba de ADN en los procesos penales del distrito judicial de Chiclayo, para determinar la identificación del autor de la responsabilidad penal.</p>	<p>Hipótesis General:</p> <p>Hi Si bien la prueba de ADN es altamente confiable no es de mucha incidencia en el proceso penal.</p> <p>Ho Siendo la prueba de ADN altamente confiable su carácter de evidencia es importante en los procesos penales para el cumplimiento de la reprochabilidad.</p>	<p>Variable independiente e:</p> <p>Trascendencia de la prueba de ADN en los procesos penales.</p>	<p>De la Variable Independiente e:</p> <p>- Aplicación de la prueba del ADN por parte de los magistrados.</p> <p>- Uso de la prueba del ADN por parte de los Abogados litigantes.</p>	<p>Este estudio se ubica en las investigaciones de tipo Descriptivo, porque busca contrastar una realidad, caracterizándola</p> <p>En esta investigación es el no experimental, transversal, porque no se aplica variable alguna y la toma de datos en un momento específico.</p>
<p>PROBLEMAS SECUNDARIOS</p> <p>a) ¿Cuál es el la incidencia de la prueba de ADN en los procesos penales en delitos dolosos, dentro el ámbito jurisdiccional?</p> <p>b) ¿Cuál es el la</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>a) Establecer cuál es el la incidencia de la prueba de ADN en los procesos penales en delitos dolosos, dentro el ámbito jurisdiccional.</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:</p> <p>Hi Es alta la aceptación de la prueba de ADN en los procesos penales por parte de los magistrados.</p> <p>Ho Por falta de implementación es poca la incidencia de la prueba de ADN en los procesos penales por parte de los magistrados.</p>	<p>Variable dependiente:</p> <p>Identificación del autor de la responsabilidad penal.</p>	<p>De la Variable Dependiente:</p> <p>- Nivel de identificación de responsabilidad en los delitos</p>	<p>Se utilizará la estadística descriptiva haciendo uso de las distribuciones de frecuencias tales como: Frecuencia absoluta. Frecuencia relativa.</p>

<p>aceptación de la prueba de ADN en los procesos penales sobre delitos dolosos, por parte de los letrados en ejercicio dentro del distrito judicial de Chiclayo?</p>	<p>b) Determinar cuál es el la aceptación de la prueba de ADN en los procesos penales sobre delitos dolosos, por parte de los letrados en ejercicio dentro del distrito judicial de Chiclayo.</p>	<p>Hi Es alta la aceptación de la prueba de ADN en los procesos penales por parte de los letrados.</p> <p>Ho Es poca la aceptación de la prueba de ADN en los procesos penales por parte de los letrados.</p>		<p>dolosos.</p>	<p>Por otro lado para presentar los datos se utilizará: Cuadros estadísticos. Gráficos de superficie como las barras y los circulares</p>
---	--	---	--	-----------------	---